FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2026 15:09:11 -05:00

Lima, 02 de Octubre del 2026

# RESOLUCION N° 000156-2026-AMAG/DG

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de pago formulada por la señora **GABRIELA LIPA CAHUI**; el Informe N° 000007-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; Informe N° 002479-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000615-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, Informe N° 000879-2026-AMAG/DA de la Dirección Académica e Informe N° 000009-2026-AMAG/DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, la señora **GABRIELA LIPA CAHUI** presentó un Formulario Único de Servicio Académico (FUSA), con sumilla "DEVOLUCIÓN DEL PAGO QUE ESTÁ ERRADAMENTE CANCELADO", mediante el cual solicitó la devolución del importe de **S/ 12.00 soles,** correspondiente al pago efectuado el **19 de diciembre de 2025** por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada", señalando que este fue realizado con un código de conferencia erróneo, para lo cual adjuntó la respectiva Constancia de Pago de Servicio;

Que, a través del Informe N° 000007-2026-AMAG/DA-PAP, de fecha 8 de enero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

i. El pago efectuado por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 10:11:47 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 09:18:59 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2026 15:47:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **G9X9X3X**

ACADÉMICA COEJECUTADA ACREDITADA no pudo ser utilizado por la solicitante para la emisión de la constancia de participación en la conferencia en la cual había participado, por cuanto dicha actividad no era coejecutada con otra institución.

ii. Mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2026, el ingeniero Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco, comunica a la abogada Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la señora GABRIELA LIPA CAHUI cuya devolución se solicita y que se detalla en el correo remitido no ha sido usado hasta este momento.

iii. Toda vez que se verifica que la Academia de la Magistratura no le prestó servicio de capacitación alguno a la señora GABRIELA LIPA CAHUI por el pago efectuado cuya devolución se solicita.

Que, mediante Informe N° 000615-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 26 de diciembre de 2025, el Especialista de Tesorería - Ingresos informó a la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas sobre el pago efectuado por la peticionante por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada", identificado con Operación N° 04068214, de fecha 19 de diciembre de 2025, y registrado en los Recibos de Ingreso N° 03220-03221;

Que, a través del Informe N° 002479-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 26 de diciembre de 2025, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora GABRIELA LIPA CAHUI, según información detallada en el Informe N° 000615-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000879-2026-AMAG/DA, de fecha 21 de setiembre de 2026, la Dirección Académica, estando a lo expuesto por el Asesor de la Dirección Académica, señala que se ha verificado que el pago efectuado por la señora GABRIELA LIPA CAHUI, por el importe de S/ 12.00 soles, no fue utilizado, al no corresponder a la actividad académica a la que fue admitida, habiéndose corroborado, por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, que no se utilizó el referido pago y, por la Oficina de Tesorería, que dicho importe ingresó a la cuenta institucional, por lo que emite opinión favorable para proceder con la devolución del referido importe;

Que, en el presente caso, se determina que la peticionante efectuó un pago a favor de la Academia de la Magistratura por el monto de S/ 12.00 soles, correspondiente al concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada"; asimismo, conforme a la información proporcionada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Oficina de Tesorería, se ha verificado la no utilización del pago y el ingreso del referido importe a la cuenta institucional;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74°, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **G9X9X3X**

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, en ese sentido, estando acreditada la titularidad del pago y su ingreso a la cuenta institucional por la Oficina de Tesorería, así como que dicho pago no fue utilizado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, corresponde disponer la devolución del importe de S/ 12.00 soles;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la devolución del importe de S/ 12.00 soles, correspondiente al pago efectuado con fecha 19 de diciembre de 2025, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada";

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GABRIELA LIPA CAHUI** y, en consecuencia, disponer la devolución del importe de **S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles)**, correspondiente al pago efectuado el 19 de diciembre de 2025, mediante Operación N° 04068214, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Coejecutada Acreditada".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

---

**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **G9X9X3X**